

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

Visto el estado procesal del expediente número **34/IPV-02/2009**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **ANA MARÍA DEL RAZO PÉREZ** en contra del Instituto Poblano de la Vivienda, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de junio de dos mil nueve, a las trece horas con treinta y ocho minutos, Ana María del Razo Pérez presentó una solicitud de acceso a la información por escrito, dirigida al Titular de la Unidad de Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en la que la hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...por lo que solicito:

- a) Relación con nombres, con monto prestado, y área de adscripción de trabajadores y extrabajadores del Instituto Poblano de la Vivienda , que desde el año 2003 al 2008 fueron beneficiados con prestamos en dinero y que fueron beneficiados con vivienda de todos los programas de beneficio social que maneja ese instituto.*
- b) Nombres de trabajadores del IPV que obtuvieron esos beneficios a través de familiares o prestanombres.*
- c) Las políticas que tomó en cuenta el IPV para otorgar esos beneficios a trabajadores del sector público del IPV, y funcionarios públicos que intervinieron en todo el proceso de aprobación de esos beneficios.(desde la integración de expedientes hasta la firma de los cheques y actas de entrega recepción)*
- d) Quien es el beneficiario de la casa ubicada en Blvd. Vicente Lombardo Toledano manzana 25 lote 14 del fraccionamiento “Gobernadores de Puebla.*
- e) En que estado legal se encuentra actualmente esa vivienda y si las personas que están viviendo ahí son legítimos beneficiarios...”*

II. El veintidós de junio de dos mil nueve, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, mediante oficio N° C.U. UAI 014/2009 la recurrente fue notificada que su solicitud fue ingresada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: Ana María del Razo Pérez
Solicitud: PUE-2009-000470
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 34/IPV-02/2009

número de folio PUE-2009-000470, así como la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

III. El ocho de julio de dos mil nueve, la hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud de acceso a la información de fecha 08 de Junio del 2009 signada por usted, ... me permito informarle la respuesta del sujeto obligado como sigue:

SOLICITUD DEL CIUDADANO:

1. Relación con nombres, con monto prestado, y área de adscripción de trabajadores del Instituto Poblano de la Vivienda que desde el año 2003 al 2008 fueron beneficiados con préstamos en dinero y que fueron beneficiados con vivienda de todos los programas de beneficio social que maneja ese instituto.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO: *Se hace de su conocimiento que la relación solicitada está clasificada como reservada con motivo del acuerdo número 001/2008, de fecha 28 de marzo de 2008, suscrito por el Director General del Instituto de la Vivienda, por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 12 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace de su conocimiento que no es posible hacerle entrega de la información solicitada.*

SOLICITUD DEL CIUDADANO

2. Nombres de trabajadores del IPV que obtuvieron esos beneficios a través de familiares o prestanombres.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO: *Le comento que no es posible determinar qué trabajadores supuestamente obtuvieron, a través de familiares o prestanombres, beneficios otorgados por este Instituto, en virtud de que no se llevan ese tipo de registros en el Instituto Poblano de la Vivienda.*

SOLICITUD DEL CIUDADANO:

3. Las políticas que tomó en cuenta el IPV para otorgar esos beneficios a trabajadores del sector público del IPV, y funcionarios públicos que intervinieron en todo el proceso de aprobación de esos beneficios (desde la integración de expedientes hasta la firma de los cheques y actas de entrega- recepción).

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO: *Le comento que las políticas que tomó en cuenta este Instituto son las que marcan las reglas de operación de cada uno de los programas.*

Así mismo, se le informa que los funcionarios públicos que intervinieron durante el proceso de entrega de los beneficios económicos de referencia, fueron los titulares de la Subdirección de Promoción Social y de la Coordinación Administrativa del Instituto Poblano de la Vivienda.”

SOLICITUD DEL CIUDADANO:

4.- Quien es el beneficiario de la casa ubicada en Blvd. Vicente Lombardo Toledano manzana 25 lote 14 del fraccionamiento “Gobernadores de Puebla”.

5.- En que estado legal se encuentra actualmente esta vivienda y si las personas que están viviendo ahí son los legítimos beneficiarios.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO: En respuesta a su numeral 4 y 5, se le informa que esa información, al igual que toda aquella que se refiere a beneficiarios del fraccionamiento “Gobernadores de Puebla” esta clasificada como reservada con motivo del acuerdo de fecha 0002/2008, de fecha 4 de Abril de 2008, suscrito por el Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 12 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, no es posible hacerle entrega de al información solicitada.”

IV. El veintiocho de julio de dos mil nueve, a las nueve horas con cuarenta minutos, la solicitante interpuso Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y que fue ingresada a través del MAIPEP bajo el número PUE-2009-000470, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el treinta y uno de julio de dos mil nueve, acompañado del informe con justificación y anexos.

V. El seis de agosto de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 34/IPV-02/2009. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se requirió al Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera copias certificadas de los documentos en los que constara que puso a disposición de la solicitante los acuerdos de clasificación de fechas veintiocho de marzo de dos mil ocho y cuatro de abril de dos mil ocho y en su caso, el documento en el que constara que se entregaron los citados acuerdos. Asimismo se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a las partes restantes y darles vista con las pruebas ofrecidas por la recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofrecieran las que juzgaran convenientes. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al

Sujeto Obligado:	Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente:	Ana María del Razo Pérez
Solicitud:	PUE-2009-000470
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	34/IPV-02/2009

Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El trece de agosto de dos mil nueve, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento de fecha seis de agosto de dos mil nueve, y en virtud de que de las constancias que remitió el Titular de la Unidad se apreciaba que la recurrente desconocía el contenido de los acuerdos de clasificación de fechas veintiocho de marzo de dos mil ocho y cuatro de abril de dos mil ocho, se le dio vista con estas constancias para que en un término de tres días hábiles señalara los agravios que le causaban dichos acuerdos. En ese mismo auto se tuvo tanto al Coordinador Jurídico como a la Subdirectora de Promoción Social, ambos del Sujeto Obligado, en su carácter de partes restantes, dando contestación a la vista ordenada mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil nueve y haciendo las manifestaciones que de sus escritos se desprendían, así como también se tuvo a la segunda de las nombradas ofreciendo como medio de prueba el indicado en el auto de referencia, con cuyo contenido se dio vista a la recurrente para que ofreciera las pruebas que legalmente procedieran.

VII. El veinticinco de agosto de dos mil nueve, se tuvo a la recurrente manifestando los agravios que le causaban los acuerdos de clasificación de fechas veintiocho de marzo de dos mil ocho y cuatro de abril de dos mil ocho y ofreciendo como medios de prueba los indicados en el auto de referencia. Asimismo se dio vista al Sujeto Obligado con el escrito de la recurrente, para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera. En el mismo se ordenó la compulsión de los documentos que se ofrecieron como prueba y que obraban en los archivos de la Comisión y por último se ordenó se girara oficio a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública a fin de que remitiera

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

copias de las constancias ofrecidas por la recurrente como pruebas, si el estado de los autos lo permitía.

VIII. El siete de septiembre de dos mil nueve, se hizo constar que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública no había dado respuesta al oficio mediante el que se solicitó remitiera copias de las constancias ofrecidas por la recurrente como pruebas y se ordenó girar nuevamente oficio a la citada dependencia de referencia a fin de que remitiera copias de las constancias de referencia.

IX. El quince de septiembre de dos mil nueve, se hizo constar que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública no había dado respuesta al oficio mediante el que se solicitó remitiera copias de las constancias ofrecidas por la recurrente como pruebas y se ordenó girar oficio al Titular de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública a fin de que ordenara la remisión de las copias de las constancias ofrecidas por la recurrente como pruebas. Por último se determinó no considerar al Coordinador Jurídico del Sujeto Obligado como parte restante debido a que él mismo manifestó no contar con información relacionada con la solicitud de información que motivó el presente recurso.

X. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se tuvo al Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el sector Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Comisario en el Instituto Poblano de la Vivienda, dando contestación a la solicitud realizada mediante auto de fecha quince de septiembre de dos mil nueve y visto su contenido se ordenó se girara nuevamente oficio al servidor público de referencia a fin de que remitiera copias

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

certificadas del citatorio y acta de visita con las supuestas fechas de notificación veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil nueve, que obraban en el expediente formado, con motivo de la denuncia presentada por esta Comisión, en contra del Titular de la Unidad recibida el día tres de abril de dos mil nueve y derivada de la tramitación del recurso de revisión radicado en esta Comisión bajo el número de expediente 27/IPV-02/2008.

XI. El treinta de septiembre de dos mil nueve, se tuvo al Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el sector Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Comisario en el Instituto Poblano de la Vivienda, dando contestación a la solicitud realizada mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve y haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían.

XII. El seis de octubre de dos mil nueve, se dio vista a la recurrente con el oficio mediante el que el Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el sector Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Comisario en el Instituto Poblano de la Vivienda dio contestación a la petición realizada mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIII. El quince de octubre de dos mil nueve, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista ordenada mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil nueve. En el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por la recurrente y las constancias del Titular de la Unidad. Asimismo se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

XIV. El veintitrés de octubre dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes no obstante haber sido debidamente notificadas.

XV. El veintiséis de octubre dos mil nueve, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera el listado de los programas de beneficio social que maneja el Sujeto Obligado, copia certificada de todos y cada uno de los formatos que deben llenar los solicitantes de los programas de beneficio social, copia certificada de las Reglas de Operación de los programas de beneficio social, copia certificada del documento que contuviera las políticas aplicables a los programas de beneficio social así como copia certificada del documento que contuviera los procedimientos aplicables a los programas de beneficio social que maneja el Sujeto Obligado.

XVI. El treinta de octubre dos mil nueve, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, con cuyo contenido se dio vista a la recurrente par que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XVII. El diez de noviembre de dos mil nueve, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha treinta de octubre de dos mil nueve. En el mismo auto se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera documentación e informara a qué programas se refería la documentación remitida con antelación.

XVIII. El veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, se tuvo al Titular de la Unidad dando contestación al requerimiento realizado mediante auto de fecha diez

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

de noviembre de dos mil nueve, con cuyo contenido se dio vista a la recurrente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIX. El dos de diciembre de dos mil nueve, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve.

XX. El día tres de diciembre de dos mil nueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: Ana María del Razo Pérez
Solicitud: PUE-2009-000470
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 34/IPV-02/2009

Tercero. El Recurso de Revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“AGRAVIOS

PRIMERO.- En el punto 1 de mi escrito pedí información sobre el uso y destino de recursos públicos que la federación entrega al IPV y que fueron utilizados para beneficiar a servidores públicos del mismo instituto, y por respuesta recibo un mes después, que el 28 de marzo de 2008 esa información ya había sido clasificada como reservada por un acuerdo del Director del IPV, pero ese acuerdo es totalmente falso ya que suponiendo que ese acuerdo existiera antes de mi solicitud, pues eso me hubiera avisado desde el primer oficio y no darle largas a mi escrito por el que solicite la información, comprobándose con eso la mala fe, mentiras o ineptitud del personal del IPV, pues esa información no es para poner en riesgo al Estado ni pone en peligro la propiedad de personas y por eso no debió reservarse, pues se trata del manejo de dinero que es público y del que su uso y destino debe ser del conocimiento de todos, y con eso se me está ocultando dolosamente como en otras ocasiones, mi derecho constitucional de libre acceso a la información pública y de la que solicito, que de declarase fundado este agravio y se ordene a la Sedecap el inicio de otro procedimiento de determinación de responsabilidades contra funcionarios involucrados en estos hechos ilegales...

*...
SEGUNDO.- Es absurdo que después de un mes, la unidad de acceso a la información me diga que el IPV no lleva un registro de los trabajadores del IPV que obtuvieron un préstamo de dinero a través de familiares o prestanombres cuando antes en el oficio No. C.U. UAI 014/2009, me habían informado que esa información la estaban buscando, por lo que hay una contradicción entre los oficios No. C.U. UAI 014/2009 y el. C.U. UAI 015/2009, y con lo que pruebo que se me niega una vez más información que está en poder del IPV y que por desidia no la buscan o recaban o*

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: Ana María del Razo Pérez
Solicitud: PUE-2009-000470
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 34/IPV-02/2009

tiene temor de que se sepa que el dinero público de la federación fue destinado para beneficiar principalmente a trabajadores del IPV del año 2003 al 2008.

TERCERO.- No conformes con ocultarme información pública, la respuesta a mi solicitud numero 3 está incompleta, y demuestra que diversos apoyos en dinero que era para la gente de escasos recursos fue dado a funcionarios del IPV, y está incompleta porque la unidad de acceso a la información nunca me informó en que reglas de operación están las políticas que autoricen la entrega de recursos públicos a los mismos trabajadores del IPV, o si existió algún programa especial para esos trabajadores, y además de que a la pregunta de que funcionarios públicos intervinieron en el proceso de entrega de esos beneficios no me informó que área intervino en cada parte del proceso, o sea quien seleccionó a los beneficiarios, quien integró expedientes, quien los revisó, quien los validó, quien firmó los cheque, etcétera, por lo que pido a esta comisión intervenga enérgicamente para que el IPV y su unidad de acceso a la información dejen de estar con sus ilegales actitudes, y me entreguen la información tal y como lo dispone la ley de transparencia.

CUARTO.- Como en el año 2005, el IPV me despojo de mi vivienda ubicada en manzana 14 lote 20 del Fraccionamiento Villas de Amozoc, y promoví un juicio de amparo en el juzgado quinto de Distrito en el Estado, expediente 453/2009, personal de la Coordinación Jurídica me ofreció darme otra casa que está ubicada en el Boulevard Vicente Lombardo Toledano, manzana 25 lote 14 del Fraccionamiento Gobernadores de Puebla, porque estaba vacía y sin ningún problema legal, pero para ver en qué condiciones estaba fui a verla y vi que estaba ocupada por otras personas, por lo que fui al IPV y no me quisieron dar esa información, y por eso fue que pedí que se me informara quien es el beneficiario de esa casa y nuevamente me informan que es una información reservada por acuerdo de fecha 4 de abril de 2008, cuando esa información debe de ser de libre acceso al público por no estar considerado en el artículo 12 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues se trata de un caso similar al recurso de revisión numero 27/IPV-02/2008 de la misma CAIP, por lo que aun y cuando existe un antecedente similar, el IPV sigue con la misma actitud prepotente e ilegal de seguirme privando de mi libre derecho a la información pública, pero además tampoco se me puede negar la información solicitada porque al serme ofrecida a cambio de la vivienda por la que fui despojada en Villas de Amozoc, debió acceder a esa información para tener seguridad de que lo que me van a dar no tenga problemas legales y se cometa un fraude en mi contra.

En cuanto al punto 5, es igualmente absurdo que no se me informe el estado legal que guarda dicha vivienda...

Asimismo la recurrente manifestó que los Acuerdos de Clasificación de fechas veintiocho de marzo de dos mil ocho y cuatro de abril de dos mil ocho, le causaban agravio en los siguientes términos:

“PRIMERO...

Por lo que toca al acuerdo 001/2008, debe decirse que es de explorado derecho que un particular tiene todo el derecho de tener acceso a la información relativa al destino y manejo de los recursos públicos, por lo que en el caso de la información solicitada, que es de nombre de los servidores públicos del IPV que se beneficiaron

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: Ana María del Razo Pérez
Solicitud: PUE-2009-000470
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 34/IPV-02/2009

por sí o con prestanombres con prestamos en dinero de diferentes programas sociales que manejó el IPV en años anteriores, no pone en ningún momento en riesgo la vida, salud, seguridad, bienes o familia, ni mucho menos la salud para que esa información fuera clasificada como confidencial y que sirvió de pretexto para clasificar esa información, por eso ese acuerdo denota que fue emitido por el IPV con el único fin de ocultarme información de libre acceso al público, pues es claro que de ninguna manera encuadra en el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ello debe declararse fundado este agravio, revocarse ese acuerdo y ordenar al sujeto obligado su expedición inmediata a la que esto suscribe de la información solicitada, independientemente de la responsabilidad administrativa por los hechos infractores en mí contra...

SEGUNDO...

Por lo que toca al acuerdo 002/2008, este también es ilegal ya que por ejemplo, el nombre de los beneficiarios de cada programa que aplica la SEDESOL con el IPV, se publican por un lapso de tiempo corto por Internet, incluso así lo resolvió la CAIP al resolver el recurso 27/IPV-02/2008 en un caso similar, y sobre todo porque sólo pedí nombre del beneficiario y situación legal del inmueble ubicado en BLVD Vicente Lombardo Toledano manzana 25 lote 14 del fraccionamiento "Gobernadores de Puebla, que me fue ofrecido a cambio de la vivienda de la que fui injustamente despojada por el IPV, datos que pedí para no ser una vez mas víctima de los engaños y arbitrariedades del personal del IPV, al no pedir RFC, firma, sueldo, integrantes de la familia, adeudos de los beneficiarios de esta casa, no puede considerarse información personal o confidencial ni con ello generare un problema social o pongo en riesgo el patrimonio o posesión del Estado...

TERCERO...

...el titular de la unidad de acceso a la información del IPV me notificó el oficio CU UAI014/2009, el cual ya obra en autos, en el que de manera por demás dolosa se observa que con el fin de atrasarme la entrega de la información pública que solicité, se amplió el plazo por otros 10 días mas, sin que en ese oficio señalara la justificación del porque ese atraso..."

Por otro lado la Titular de la Unidad, en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que la información solicitada por la recurrente es reservada, que versa sobre información que es imposible de obtener y que se refiere a información imposible de identificar.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

Sexto. Se admitieron como medios probatorios del Sujeto Obligado remitidos como constancias que acreditan el acto reclamado las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de información de fecha cinco de junio de dos mil nueve, signada por Ana María del Razo Pérez.
- Copia certificada del oficio número C.U. UAI 014/2009 de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante el que amplía el plazo para responder la solicitud de información, signado por el Titular de la Unidad.
- Copia certificada del oficio C.U. UAI 015/2009 de fecha seis de julio de dos mil nueve, mediante el que otorga respuesta a la solicitud de información, signado por el Titular de la Unidad.
- Copia certificada del Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, signado por el Director General del Sujeto Obligado.
- Copia certificada del Acuerdo de Clasificación 002/2008 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, signado por el Director General del Sujeto Obligado..

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otro lado, se admitieron como pruebas ofrecidas por la recurrente las siguientes:

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

- Los razonamientos lógico – jurídicos en los términos ofrecidos por la recurrente.
- Copia certificada del citatorio de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve y acta de notificación de fecha veintiséis de abril de dos mil nueve.

La primera de las pruebas es considerada presuncional en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 350 del ordenamiento antes citado, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

También se considera la prueba documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente, de la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la hoy recurrente y de los Acuerdos de Clasificación, por los que el Sujeto Obligado reserva la información solicitada.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

a) Una relación que contenga nombres, monto prestado y área de adscripción de trabajadores y extrabajadores del Sujeto Obligado, que del año dos mil tres al año dos mil ocho, fueron beneficiados con préstamos en dinero y/o con vivienda, de todos los programas de beneficio social que maneja el Sujeto Obligado.

b) Los nombres de trabajadores del Sujeto Obligado que obtuvieron préstamos en dinero y/o vivienda, a través de familiares o prestanombres.

c) Las políticas que tomó en cuenta el Sujeto Obligado, para otorgar préstamos en dinero y/o vivienda a trabajadores del propio Sujeto Obligado y los funcionarios públicos que intervinieron en todo el proceso para la entrega de dinero y/o vivienda. (desde la integración de expedientes hasta la firma de los cheques y actas de entrega recepción)

d) El nombre del beneficiario de la casa ubicada en Boulevard Vicente Lombardo Toledano, manzana 25, lote 14 del Fraccionamiento Gobernadores de Puebla, en qué estado legal se encuentra la vivienda y si las personas que están viviendo ahí son legítimos beneficiarios.

Octavo. Con relación a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a), relativa a una relación que contenga nombres, monto prestado y área de adscripción de trabajadores y extrabajadores del Sujeto Obligado, que del año dos mil tres al año dos mil ocho, fueron beneficiados con préstamos en dinero y/o con vivienda, de todos los programas de beneficio social que maneja el Sujeto Obligado, éste respondió que la relación solicitada se encontraba clasificada como reservada con motivo del Acuerdo número 001/2008, de fecha veintiocho de

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

marzo de dos mil ocho, por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 12 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no era posible hacerle entrega de la información solicitada, a lo que la recurrente manifestó que el Sujeto Obligado debió comunicarle que la información estaba clasificada, antes de notificarle sobre la ampliación del término para responder a la solicitud planteada. Asimismo señaló que esa información no ponía en riesgo al Estado, ni tampoco ponía en peligro la propiedad de personas, que se refería al manejo de recursos públicos y que su uso y destino debían ser del conocimiento de todos.

Por su parte el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación que, si bien había ampliado el término para dar respuesta a la solicitud planteada, la ampliación estaba fundamentada en ley y no se había realizado para retrasar la entrega de la información solicitada. Asimismo reiteró que la naturaleza de la información solicitada encuadraba en lo que dispone el artículo 12 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones señaladas en el Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho.

Asimismo la recurrente al referirse a los agravios que le causaba el Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, reiteró que los particulares tienen derecho a conocer la información relativa al destino y manejo de los recursos públicos y que la información solicitada no encuadraba en el supuesto a que se refiere el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, reserva la información en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: Ana María del Razo Pérez
Solicitud: PUE-2009-000470
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 34/IPV-02/2009

“...

IV.- Que en los archivos de la Coordinación Administrativa del Instituto Poblano de la Vivienda, se encuentran los antecedentes documentales, tales como expedientes personales, integrados con motivo de los préstamos otorgado a particulares en el marco de diversos programas tendientes al mejoramiento de vivienda, tales como los denominados Fondo de Mejoramiento de Vivienda, Programa de Mejoramiento de Vivienda y Programa de Vivienda Mejorada, los cuales contienen los datos personales de todos y cada uno de los beneficiarios de dichos programas y que a su vez se relacionan con otros datos tales como Registro Federal de Contribuyentes, firma, percepciones e integrantes de familia, domicilio, periodos de pago o adeudo, etc, siendo información susceptible de ser utilizada de manera indebida en perjuicio de cada persona que fue beneficiada por esta Entidad, adicional a que no se cuenta con autorización expresa de alguno de ellos para poder otorgar a un derecho dicha información, supuesto que encuentra en la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que en términos de lo antes expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara como información reservada, por un periodo de doce años, los archivos y expedientes conformados con la aplicación de los recursos ejercidos por el Instituto Poblano de la Vivienda, en el marco de los programas denominados Fondo de Mejoramiento de Vivienda, Programa de Mejoramiento de Vivienda y Programa de Vivienda Mejorada, misma que no aplicará en el caso de que exista autorización expresa y por escrito de algún beneficiario para proporcionarla...”

Derivado de lo anterior resulta procedente analizar el Acuerdo de Clasificación referido vinculado con la relación que contenga nombres, monto prestado y área de adscripción de trabajadores y extrabajadores del Sujeto Obligado, que del año dos mil tres al dos mil ocho fueron beneficiados con préstamos en dinero y con vivienda, de todos los programas de beneficio social que maneja el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

El Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, reserva la información solicitada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II, 2 fracción V y 12 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El artículo 1, en sus fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se refiere al objeto de la misma en el sentido de garantizar el derecho de las personas para tener acceso a la información pública, de regular los procedimientos para su obtención y de las instancias ante las que se diriman las controversias que resulten de la aplicación de la misma; el artículo 2 en su fracción V define lo que se considera como información reservada, de lo que se desprende que estas disposiciones no determinan el carácter reservado de la información solicitada. En cuanto al artículo 12 de la mencionada legislación, contempla los supuestos que restringen el acceso a la información pública bajo el concepto de información reservada, la fracción I establece que se considera información reservada la que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal, la fracción II señala, es información reservada la que de divulgarse ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes y la familia de cualquier persona y la fracción IX considera información reservada los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipio o suponga un riesgo su realización. En el caso particular la divulgación de la relación que contenga nombres, monto prestado y área de adscripción de trabajadores y extrabajadores del Sujeto Obligado, que del año dos mil tres al dos mil ocho, fueron beneficiados con préstamos en dinero y vivienda, de todos los programas de beneficio social

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

que maneja el Sujeto Obligado, no causa ningún perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, ni compromete la integridad, estabilidad, permanencia, gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o de los municipios así como tampoco pone en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes y la familia de ninguna persona, así como tampoco se trata de información relacionada con estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado y no se relaciona con ningún otro dato que podría suponer un manejo indebido en perjuicio de los beneficiarios, por lo que se puede afirmar que la información que se analiza en esta parte de la solicitud de información no se trata de información reservada.

Independientemente de lo anterior, debe quedar claro que en el presente caso, no se analiza la procedencia de entregar un archivo o un expediente, sino de información distinta, ya que el Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho reserva archivos y expedientes integrados con motivo de préstamos otorgados por el Sujeto Obligado a particulares y en el particular se analiza una relación que contenga nombres, monto prestado y área de adscripción de trabajadores y extrabajadores del Sujeto Obligado, que del año dos mil tres al dos mil ocho, fueron beneficiados con préstamos en dinero y vivienda, de todos los programas de beneficio social que maneja el Sujeto Obligado y, por lo tanto, no es un expediente, ni un archivo y sus elementos tampoco guardan relación alguna con información que evidencie datos personales de los solicitantes.

Ahora bien, los artículos 52 y 58 de la Ley de la Vivienda del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 52.- Se crea el Registro de Información Estatal de Vivienda que tendrá por objeto integrar, generar y difundir información que se requiera para la adecuada

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: Ana María del Razo Pérez
Solicitud: PUE-2009-000470
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 34/IPV-02/2009

planeación, instrumentación y seguimiento de la Política Estatal de Vivienda, así como para el fortalecimiento de la oferta articulada de vivienda en el Estado y que estará a cargo y será administrado por el Instituto.

...

Artículo 58.- Es de carácter obligatorio para las autoridades u organismos estatales y municipales que operen programas de vivienda y que otorguen cualquier tipo de subsidio o beneficio, ingresar en el registro los datos de toda persona beneficiada con la finalidad de fomentar la transparencia, distribución equitativa de los subsidios y beneficios en materia de vivienda.”

De lo que resulta que es obligación del Sujeto Obligado llevar un registro que contenga los datos de toda persona beneficiada con programas de vivienda y que este registro se lleva a cabo con la finalidad de fomentar la transparencia.

Por lo que hace al nombre de trabajadores y ex trabajadores al que se refiere esta parte de la solicitud de información, es importante señalar que en términos de lo que dispone la fracción III en relación con la fracción II del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el nombre no puede considerarse como un dato personal y por tanto tampoco es información confidencial, en los términos en lo que lo señala el Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho

Asimismo resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 9 fracción XII de la Ley en la materia, que señala que la información referente a los recursos públicos que entreguen los Sujetos Obligados a personas físicas y morales, es información pública de oficio y por tanto de libre acceso público

Por su parte, el Acuerdo que deben observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal para cumplir con el artículo 9 de la Ley de

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que es deber de los Sujetos Obligados poner a disposición del público información diversa de interés general, que contribuya a hacer transparente la actividad gubernamental, entre otra la siguiente:

“...XII.-La información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas y morales, conforme a las leyes de la materia;

Con relación a esta fracción se debe publicar lo relativo a todos los recursos públicos que se entreguen a personas físicas y morales con independencia de que estas personas sean de orden público o privado y con independencia de que se entreguen a través de un programa específico y debe contener como mínimo:

- a) Nombre del programa, en su caso.***
- b) Justificación.***
- c) Convenios celebrados, en su caso.***
- d) Reglas de operación, en su caso.***
- e) Beneficiarios.***
- f) Unidad administrativa que los otorga.***
- g) Criterios de la unidad administrativa para otorgarlos.***
- h) Periodo por el cual se otorgaron.***
- i) Características de entrega (especie o dinero).***
- j) Monto entregado.***
- k) Resultados periódicos mensuales o anuales, según corresponda.***
- l) Informes sobre el uso y destino de los recursos entregados***

Derivado de lo anterior resulta que la información relativa a los recursos públicos que entreguen los Sujetos Obligados a personas físicas, incluyendo los beneficiarios y monto erogado es información de libre acceso público.

Por cuanto hace a la calidad de trabajadores y ex trabajadores del Sujeto Obligado, esta Comisión considera que si bien el Sujeto Obligado debe tener conocimiento de los beneficiarios que son trabajadores del propio Instituto Poblano de la Vivienda y de los que al momento de ser beneficiarios de algún crédito

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

tenían ese carácter, no así de los extrabajadores que con posterioridad fueron beneficiados con alguno de los programas sociales que maneja el Sujeto Obligado.

Por lo que hace al área de adscripción de los trabajadores, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que sea parte de la información que proporcionen los solicitantes de alguno de los créditos que otorga el Instituto Poblano de la Vivienda, sin embargo de acuerdo con lo que establece el artículo 2 fracción IV de la ley en la materia, es información que obra en los archivos del Sujeto Obligado, que no es reservada, ni confidencial, por tanto debe ser proporcionada.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el contenido del Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, es un acuerdo genérico debido a que no precisa las partes que se reservan de las series documentales, sino que reserva series documentales en general, luego entonces con fundamento en lo que señala el lineamiento décimo primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, la información referente a los trabajadores que han sido beneficiados con los programas de vivienda que maneja el Sujeto Obligado deberá quedar desclasificada a partir de que cause efectos la presente resolución y toda nueva solicitud al respecto deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a la información.

Asimismo esta Comisión advirtió que el Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho ha sido modificado, debido a que de un análisis comparativo entre las copias del citado acuerdo que corren agregadas en

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

los autos del expediente que 27-IPV-02/2008 de los de esta Comisión y las copias que se encuentran en los presentes autos, permite advertir entre otras, diferencias en su considerando tercero al referirse al fundamento legal y motivación mediante el que reserva la información, en su considerando cuarto en la parte relativa a la unidad administrativa a cuyo resguardo se encuentran los antecedentes y expedientes integrados ante el Sujeto Obligado con motivo de los programas que maneja, así como en su acuerdo primero en la parte correspondiente al término por el que se reserva la información y a la motivación del mismo, por lo que se exhorta al Sujeto Obligado para que las modificaciones a los acuerdos de clasificación emitidos por su Titular se realicen en un nuevo acuerdo.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que entregue en su caso, una relación que contenga nombres, monto prestado y área de adscripción de trabajadores y extrabajadores del Sujeto Obligado, que del año dos mil tres al año dos mil ocho, fueron beneficiados con préstamos en dinero y/o vivienda, de todos los programas de beneficio social que maneja el Sujeto Obligado.

Noveno. En relación con la información relativa al inciso b), relacionada con los nombres de trabajadores del Instituto Poblano de la Vivienda que obtuvieron esos beneficios a través de familiares o prestanombres, el Sujeto Obligado respondió que no era posible determinar qué trabajadores supuestamente obtuvieron beneficios por parte del Sujeto Obligado, a través de familiares o prestanombres porque no se llevaban ese tipo de registros, a lo que la recurrente indicó que se le estaba negando la información que se encontraba en poder del

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

Sujeto Obligado, debido a que en el oficio mediante el que amplió el término para dar respuesta a la solicitud de información había señalado que estaba buscando la información.

El Sujeto Obligado en su informe con justificación manifestó que la petición versaba sobre información prácticamente imposible de obtener y no podía informar sobre lo desconocido.

Ahora bien del análisis de las constancias y pruebas que obran dentro del presente expediente resulta que no existen elementos que permitan afirmar que el Sujeto Obligado cuenta con la información que le permita determinar, en términos del artículo 28 del Código Civil para el Estado de Puebla, que a los beneficiarios de los programas sociales que maneja son familiares, socios, dependientes económicos, empleados, presuntos herederos de algún trabajador del propio Instituto y que obtuvieron beneficios para el propio trabajador.

Teniendo en cuenta lo anterior, la carga de la prueba en el presente caso corresponde a la recurrente, resultando que de lo manifestado y aportado por la misma, no existe evidencia suficiente para acreditar que en los archivos del Sujeto Obligado exista la información solicitada.

En razón de lo anterior y por lo que hace a esta parte de la solicitud de información, se consideran infundados los argumentos expresados por la recurrente en la parte de la solicitud de la información que se analiza, toda vez que no existe constancia en autos que acredite que el Sujeto Obligado cuenta con los elementos suficientes para dar respuesta a esta parte de la solicitud de información, por lo que no es posible conminar al Sujeto Obligado a que proporcione a la recurrente la información, por lo que con fundamento en lo

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

dispuesto por el artículos 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Décimo. En relación con la parte de la solicitud de la información marcada con el inciso c), relacionada con las políticas que tomó en cuenta el Sujeto Obligado para otorgar préstamos en dinero y vivienda a trabajadores del Sujeto Obligado, y quiénes son los funcionarios públicos que intervinieron en todo el proceso de aprobación de esos beneficios (desde la integración de expedientes hasta la firma de los cheques y actas de entrega recepción), el Sujeto Obligado respondió que las políticas que había tomado en cuenta el Sujeto Obligado eran las que señalan las reglas de operación de cada uno de los programas y los funcionarios que intervinieron en la entrega de los beneficios económicos a los que se refiere la solicitud eran los titulares de las Subdirecciones de Promoción Social y de la Coordinación Administrativa del Sujeto Obligado, a lo que la recurrente señaló que la respuesta era incompleta porque el Sujeto Obligado no le había indicado en qué reglas de operación se encontraban las políticas que autorizaban la entrega recursos públicos a los trabajadores del Sujeto Obligado, así como tampoco se le había indicado qué área intervino en cada parte del proceso.

Por su parte el Sujeto Obligado en su informe con justificación señaló que, la respuesta estaba supeditada a la solicitud referente a los trabajadores que obtuvieron beneficios a través de familiares o prestanombres, por lo que tampoco era posible identificar el programa y las políticas aplicadas, agregando que por la misma razón sólo se mencionaban a los titulares de las áreas que habían intervenido.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

En relación con las políticas que tomó en cuenta el Sujeto Obligado para otorgar préstamos en dinero y vivienda a sus trabajadores, el análisis de la respuesta otorgada permite observar que el Sujeto Obligado se limita a referirse a las contenidas en las Reglas de Operación de los programas a su cargo omitiendo en su caso, el nombre del programa en los términos solicitados así como la fuente, el lugar y la forma en que la recurrente puede consultar reproducir o adquirir dicha información.

A mayor abundamiento, como quedo establecido en el considerando anterior el artículo 9 en sus fracciones VI y XII, determina que los Sujetos Obligados deberán de poner a disposición del público la información relativa a sus planes y programas, así como la relativa a los recursos entregados a particulares y el Acuerdo que deben observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal para cumplir con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que es deber de los Sujetos Obligados publicar las Reglas de Operación de los Programas mediante los que se entregan recursos a los particulares, de lo que resulta que la información solicitada por la hoy recurrente es información de libre acceso público, tal y como quedo establecido en el Considerando Octavo de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 9 fracciones VI y XII, esta Comisión conmina al Sujeto Obligado a poner a disposición de la recurrente la información relativa a las políticas que tomó en cuenta para otorgar beneficios de los programas sociales a sus trabajadores, debiendo indicar en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la ley en la materia la fuente, el lugar y la forma en que la recurrente puede consultar reproducir o adquirir dicha información.

Sujeto Obligado:	Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente:	Ana María del Razo Pérez
Solicitud:	PUE-2009-000470
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	34/IPV-02/2009

En cuanto a los funcionarios públicos que intervinieron en todo el proceso de aprobación de beneficios de los programas que maneja el Sujeto Obligado para los trabajadores, de las constancias que obran en el expediente esta Comisión advierte la intervención de otras unidades administrativas además de la Subdirección de Promoción Social y de la Coordinación Administrativa señaladas la respuesta otorgada a la solicitud de información planteada, además de que el Sujeto Obligado omite informar el nombre de los funcionarios que intervinieron en su caso en el proceso, en consecuencia el Sujeto Obligado deberá de informar de manera completa el nombre de los funcionarios que se encuentran involucrados, en los procedimientos mediante los que se otorgó en su caso, beneficios a trabajadores del Instituto Poblano de la Vivienda de los programas a cargo del mismo.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que en su caso, informe a la recurrente cuáles son las políticas que tomó en cuenta para otorgar beneficios en dinero y/o en vivienda a los trabajadores del Instituto Poblano de la Vivienda indicando la fuente, el lugar y la forma en que la puede consultar la información y qué funcionarios que se encuentran involucrados en su caso, en los procedimientos mediante los que se otorgó beneficios a trabajadores del Instituto Poblano de la Vivienda de los programas a cargo del mismo en el periodo comprendido del año dos mil tres al dos mil ocho.

Décimo Primero. En relación con la información relativa al inciso d), relacionada el nombre del beneficiario de la casa ubicada en el Boulevard Vicente

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

Lombardo Toledano manzana 25, lote 14 del fraccionamiento Gobernadores de Puebla, el estado legal de esa vivienda y si las personas que estaban viviendo ahí son legítimos beneficiarios, el Sujeto Obligado respondió que la información se encontraba clasificada como reservada con motivo del Acuerdo 002/2008 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, por lo que con fundamento en dispuesto por los artículos 2 fracciones V y 12 fracción I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información no podía ser proporcionada, a lo que la recurrente manifestó que la información solicitada era de libre acceso público, señalando como antecedente el expediente 27/IPV-02/2008.

El Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación que la información solicitada es distinta a la que hacía referencia la resolución pronunciada en el recurso de revisión dictado dentro del expediente 27/IPV-02/2008, reiterando que la información se encontraba reservada debido a que se encontraba dentro de los supuestos a los que hacía referencia el artículo 12 de la ley en la materia.

De igual forma la hoy recurrente al referirse a los agravios que le causaba el Acuerdo de Clasificación 002/2008 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho manifestó que era un acuerdo ilegal, ya que la información solicitada no podía considerarse confidencial, ni tampoco generaba un problema social o ponía en riesgo el patrimonio o posesión del Estado.

Derivado de lo anterior resulta procedente el estudio del Acuerdo de Clasificación 002/2008 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho el que determina:

“...

IV .- Que en los archivos de la Subdirección de Promoción Social del Instituto Poblano de la Vivienda se encuentran los antecedentes documentales, tales como expedientes personales, censos, cédulas de información socioeconómica, etc, integrados con motivo del otorgamiento de subsidios federales en el marco de los

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: Ana María del Razo Pérez
Solicitud: PUE-2009-000470
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 34/IPV-02/2009

Programas Vivah 1999 y ViVah 1999, ejecutados en los Fraccionamientos denominados “Gobernadores de Puebla” y “Momoxpan”, los cuales contiene los datos personales de todos y cada uno de los beneficiarios de dichos programas, y que a su vez se relacionan con otros datos tales como Registro Federal de Contribuyentes, firma, percepciones e integrantes de familia, domicilio, periodos de pago o adeudo, etc, siendo información susceptible de ser utilizada de manera dolosa, mal intencionada e indebida en perjuicio de cada persona que fue beneficiada por esta Entidad, adicional a que no se cuenta con autorización expresa de alguno de ellos para poder otorgar a un tercero dicha información. Adicionalmente se presenta la circunstancia de que han existido diversos problemas políticos y sociales en dichos fraccionamientos, principalmente el abandono e invasión de viviendas que los conforman, situación que pone en riesgo la propiedad y posesión del patrimonio de esta Entidad estatal,...

ACUERDO

... PRIMERO.- Se declara como información reservada por un periodo de doce años, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, los expedientes conformados con la aplicación de los recursos ejercidos por el Instituto Poblano de la Vivienda, en el marco de los programas ViVah 1998 y ViVah 1999, misma que no aplicará en el caso de que exista autorización expresa y por escrito de algún beneficiario para proporcionarla.

SEGUNDO.- En el caso de que se haya otorgado la escritura respecto de un inmueble en particular, la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto, deberá indicar al solicitante que deberá acudir al Registro Público de la Propiedad de San Andrés Cholula, en el caso del Fraccionamiento Gobernadores de Puebla, o de Cuautlancingo, en tratándose del Fraccionamiento Momoxpan, para obtener la información requerida...”

Del análisis del Acuerdo de Clasificación de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, se advierte que la reserva de la información se fundamenta entre otros artículos en lo dispuesto por los artículos lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II, 2 fracción V y 12 fracciones I, II y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto es en causales de reserva

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

diversas de las invocadas en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. Por lo que las causales de reserva invocadas por el Sujeto Obligado en su respuesta, no serán analizadas, debido a que la clasificación de la información debe estar fundada y motivada dentro de un Acuerdo de Clasificación y los Sujetos Obligados, no pueden invocar causales de reserva distintas, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán Observar el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, el Acuerdo de Clasificación en comento, reserva la información solicitada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II, 2 fracción V y 12 fracciones I, II y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de lo que resulta que el artículo 1, en sus fracciones I y II, de la ley en la materia se refiere a su objeto en el sentido de garantizar el derecho de las personas para tener acceso a la información pública, de regular los procedimientos para su obtención y de las instancias ante las que se diriman las controversias que resulten de la aplicación de la misma, así como al concepto de datos personales, en cuanto al artículo 2 fracción V define lo que se considera como información reservada, en este sentido las disposiciones antes señaladas no determinan el carácter de información reservada; por otra parte el artículo 12 de la mencionada legislación, contempla los supuestos que restringen el acceso a la información pública bajo el concepto de información reservada, la fracción I establece que se considera información reservada la que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquélla que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal, la fracción II

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

señala, es información reservada la que de divulgarse ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes y la familia de cualquier persona y la fracción XI considera información reservada la que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, en el particular el hacer público el nombre del beneficiario de la casa ubicada en Boulevard Vicente Lombardo Toledano manzana 25, lote 14 del fraccionamiento Gobernadores de Puebla, el estado legal de la vivienda y si las personas que están viviendo ahí son legítimos beneficiarios, no causa ningún perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, ni compromete la integridad, estabilidad, permanencia, gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o de sus municipios así como tampoco pone en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes y la familia de ninguna persona y tampoco genera ninguna ventaja personal en perjuicio de un tercero.

Cabe señalar, al igual que lo establecido en el Considerado Octavo, que en el presente caso, no se analiza la procedencia hacer público un expediente, sino de información distinta, ya el Acuerdo de Clasificación 002/2008 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, reserva expedientes conformados con la aplicación de recursos ejercidos por el Instituto Poblano de la Vivienda y en el particular se analiza la información referente al nombre del beneficiario del inmueble antes señalado luego entonces, no es un expediente.

En cuanto al nombre del beneficiario del inmueble respectivo, cabe señalar que en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III en relación del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el nombre de las personas físicas no es un dato personal por lo que esa información no puede considerarse como información confidencial, además si existe un beneficiario del inmueble, entonces ha operado una transmisión de propiedad que debe constar

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

en el Registro Público de la Propiedad, luego entonces si es información que obra en archivos públicos, no puede considerarse como información confidencial.

En este sentido resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 9 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que como ya había quedado señalado, establece que los Sujetos Obligados deberán de poner a disposición del público la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas, obligación que de conformidad con el Acuerdo que deben observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal para cumplir con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, implica que en el particular la información referente al nombre del beneficiario de la casa ubicada en el Boulevard Vicente Lombardo Toledano manzana 25, lote 14 del fraccionamiento Gobernadores de Puebla, es información pública.

En relación con la información relativa al estado legal del inmueble antes citado, ha quedado señalado que si existe un beneficiario del inmueble, entonces ha operado una transmisión de propiedad que debe constar en el Registro Público de la Propiedad, luego entonces si es información que obra en archivos públicos, no puede considerarse como información confidencial, que debe hacerse del conocimiento de la recurrente.

En cuanto a la información referente a que si las personas que estaban viviendo en el inmueble antes descrito son legítimos beneficiarios de la misma, si bien es cierto que de acuerdo con lo que señalan los artículos 23 fracción IV de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla y 16 fracción III inciso d) del Reglamento de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, es información que obra en poder del Sujeto Obligado, también lo es que se trata de información confidencial en

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción II de la ley en la materia, toda vez que dicha información puede vincularse a la vida familiar o el domicilio de una persona.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el Acuerdo que se analiza señala que, en el caso de que se haya otorgado la escritura respecto de un inmueble en particular, el Sujeto Obligado indicará al solicitante que deberá acudir al Registro Público de la Propiedad de San Andrés Cholula o de Cuautlancingo, para obtener la información requerida, sin embargo de acuerdo con lo que disponen los artículos 2985 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las oficinas del Registro Público de la Propiedad se ubican en cada cabecera de Distrito Judicial del Estado, de lo que resulta que al no ser cabeceras de Distrito Judicial ni San Andrés Cholula ni Cuautlancingo, no existen oficinas del Registro Público de la Propiedad en dichos municipios, por lo que en términos del artículo 31 fracción V en relación con el Lineamiento Quinto fracción III de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se conmina al Sujeto Obligado a que señale la fuente correcta y veraz en la que los solicitantes podrán obtener la información de referencia.

Derivado de lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión considera parcialmente fundados los agravios de la recurrente en la parte de la solicitud de la información que se analiza y determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que se entregue a la recurrente la información relativa al nombre del beneficiario de la casa ubicada en el Boulevard Vicente Lombardo Toledano manzana 25, lote 14 del fraccionamiento

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

Gobernadores de Puebla así como el estado legal de esa vivienda. Asimismo se consideran infundados los agravios de la recurrente relacionados con la parte de la solicitud de la información que se refiere a que si las personas que estaban viviendo en el inmueble de referencia son legítimos beneficiarios y esta Comisión determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en esta parte de la solicitud de información.

Décimo Segundo.- De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios de la recurrente son fundados por lo que hace a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en los inciso a), c) y d) en los que fue dividida la solicitud de información para su análisis, por lo que esta Comisión determina **REVOCAR** esta parte de la respuesta en términos de los considerandos **OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO**. Asimismo se consideran infundados los agravios del recurrente formulados por lo que respecta a la respuesta otorgada en los inciso b) y a parte de la respuesta que se analizó en el inciso d) en los que fue dividida la solicitud de información para su análisis, por lo que se determina **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión por lo que corresponde a esta parte de la solicitud de información en términos del considerando **NOVENO y DÉCIMO PRIMERO**.

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la parte de la solicitud de información PUE-2009-000470 en términos de los considerandos **OCTAVO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO**.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

SEGUNDO.- Se CONFIRMA la respuesta a la parte de la solicitud de información PUE-2009-000470 en términos del considerando NOVENO y DÉCIMO PRIMERO.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado y a la Titular de la Subdirección de Promoción Social del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el cuatro de diciembre de dos mil nueve, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2009-000470**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **34/IPV-02/2009**

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS